

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01086-00

Procede el Despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso verbal de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado por **GRUPO INMOBILIARIO MUNDO S.A.S.**, en contra de **ROSY ELVIRA FORERO ESPITIA Y JULIAN DUARTE CASTELLANOS**.

II. ANTECEDENTES

a. Mediante acción repartida a este estrado judicial, el demandante mencionado, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda que dirigiera contra las personas naturales mencionadas en segundo orden, para que previo los trámites del proceso Verbal Sumario se declare legalmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 21 de marzo de 2019 y celebrado entre las partes aquí intervinientes, como consecuencia de ello se disponga la restitución del bien objeto del citado contrato, ubicado en la calle 172 A No 8-20 apartamento 504 de la torre 29 Canelo Conjunto Residencia PH., . Así mismo se solicitó que se condenara en costas del proceso a la parte demandada.

b. Una vez la presente demanda reunió los requisitos de ley en cuanto a los anexos y su contenido, el despacho dispuso admitirla mediante providencia de fecha 07 de julio de 2021 y de ella se ordenó correr traslado por el término legal de diez (10) días, según las previsiones del artículo 384 del C. G. P.

c. La notificación a la parte demandada, se realizó a través de las previstas en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, como consta en el plenario. El demandado dentro del término de traslado de la demanda contestó a la misma, no se opusieron a las pretensiones de la parte actora ni formularon medios exceptivos, además no acreditaron la carga procesal que impone el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., por lo que para los efectos legales se tiene como NO OÍDO, por esta circunstancia, habrá de hacerse el pronunciamiento de fondo que finiquite la instancia accediendo a las pretensiones de la parte actora.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

d. Así pues, comentado el trámite de que fuera objeto el presente proceso, se encuentra viable la decisión que ha de tomarse, de conformidad a lo regulado en la norma en cita, previo las siguientes;

III. CONSIDERACIONES.

1. Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo que defina la instancia, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran reunidos a cabalidad.

2. Se allegó con la demanda el contrato de arrendamiento, en donde se recoge las estipulaciones contractuales de las partes, documento este que permaneció indiscutido dentro del proceso, no fue tachado ni redargüido de falso, razón por la cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

3. La parte demandante esgrimió como causal de la terminación del contrato y por ende la restitución del bien atrás relacionado, la mora en el pago de los cánones pactados, causal que no fue desvirtuada por el extremo pasivo durante el término del traslado de la demanda, tampoco acreditó el pago de los cánones aducidos en mora y los que se causaron durante el trámite y desarrollo del proceso, carga procesal que se debe acreditar para ser oído en el proceso como atrás se dilucidó.

IV. FALLO

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

V RESUELVE

1. **DECLARAR** legalmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 21 de marzo de 2019 y celebrado entre **GRUPO INMOBILIARIO MUNDO S.A.S.**, en calidad de arrendador y **ROSY ELVIRA FORERO ESPITIA Y JULIAN DUARTE CASTELLANOS.**, como arrendatario, como consecuencia de ello se dispone la restitución en favor de la parte

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

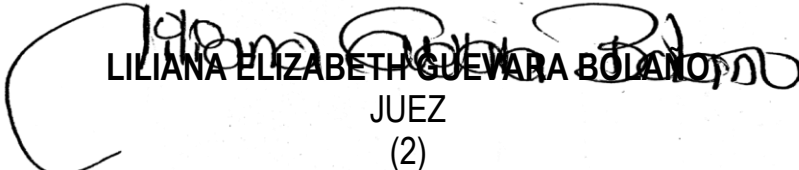
demandante, el bien que a continuación se indica, así: calle 172 A No 8-20 apartamento 504 de la torre 29 Canelo Conjunto Residencia PH.

2. Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA RESTITUCIÓN** del referido bien inmueble que se hace referencia en el numeral anterior, ordenando a la parte demandada para que haga entrega de los mismos a la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

De no realizar la restitución o entrega indicada en el numeral anterior, para su cumplimiento, se comisiona con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad correspondiente- Bogotá, Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá y 0013 de Bogotá Juzgados que fueron creados para llevar a cabo estos asuntos o a la Alcaldía Local correspondiente –, a quien se ordenará librar despacho comisorio con los insertos del caso, entre estos copia del contrato de arrendamiento, copia de la demanda, folios de matrícula inmobiliaria respectivos.

3. **CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Mcte. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

EAE